



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00253-00
Demandante:	Yhisel Xiomara Calvo Rodas
Demandado:	Carlos Andrés Santiago Sánchez
Asunto:	No dar Trámite Recurso
Auto No.	729

ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra de lo dispuesto en el auto No. 696 del 11 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el Auto No. 560 del 27 de junio del 2023, tuvo por realizada la notificación personal al ejecutado, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022, le reconoció personería jurídica al apoderado del ejecutado y corrió traslado del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación personal.

Mediante el Auto No. 609 del 13 de julio del 2023, se decretó la nulidad de lo actuado respecto al numeral PRIMERO del Auto No. 560 del 27 de junio del 2023, el cual ordenaba tener por realizada la notificación personal a la parte demandada, y se ordenó tenerlo por notificado por conducta concluyente, conforme al art. 301 numeral 2 y 3, así como también se negó la terminación del proceso.

La parte ejecutante procedió a presentar recurso de reposición, es así que mediante el Auto No. 696 del 11 de agosto del 2023, se decidió NO REPONER la decisión contenida

en el Auto No. 609 del 13 de julio de 2023, al igual que se indicó que contra dicha decisión no procede recurso alguno, conforme lo establece el art. 318 numeral 4 del CGP.

Con fecha 15 de agosto de 2023, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, nuevamente presenta recurso de reposición en contra del Auto No. 696 del 11 de agosto del 2023, el cual resolvió el recurso de reposición sobre la decisión adoptada mediante auto No. 609 del 13 de julio del 202, para la cual nuevamente insiste que su representado no está debidamente notificado y anota que de no proceder conforme a lo que se requiere se instaurara una acción de tutela o administrativa, por cuanto existe un vencimiento de términos.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 318 del CGP, nos indica sobre el recurso de reposición, su procedencia y oportunidades, y precisamente dicho artículo nos da a conocer que este recurso procede contra los autos que dicte el juez.... para que reformen o revoque.

Ahora bien, continuando con la lectura de este articulado nos encontramos, en su numeral 4 lo siguiente:

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Este despacho, mediante auto No. 696 del 11 de agosto de 2023 en su numeral 2, le indico al recurrente y al no recurrente, que contra dicho auto no procedía recurso alguno, ello sustentado en la normatividad procesal civil, art. 318 numeral 4 del CGP.

Pues bien, estudiando el nuevo recurso interpuesto contra el auto que resolvió el recurso, debe indicar la judicatura que no existen hechos nuevos, por el contrario, nuevamente se habla de una indebida notificación personal, donde se insiste que la judicatura debe obligar a la parte ejecutante a que le envíe el resto de los anexos faltantes, desconociendo las normas propias del derecho procesal civil.

Por lo anterior, no es procedente dar trámite alguno al recurso interpuesto, por lo que la parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en el Auto No. 696 del 11 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 152

24 de agosto de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4549332c68e74d2f749d30b523c88d4c5582d0ce9f8881062607cb7e4761923d**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>